



RAD. N°.08-433-40-89-002-2015 -00113-00.

INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el proceso ALIMENTOS DE MAYORES, promovido por KETTY JACQUELINE ARRIETA CERPA, contra GERMAN OLIVO CABRERA ENSUNCHO, informándole que de manera oficiosa se requerirá a la parte activa, para que cumpla con la carga procesal, de efectuar las ritualidades de la notificación personal al demandado. Sírvase Proveer.

Malambo, mayo 4 de 2.023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, advierte el Despacho que desde 26 de febrero de 2015, que se admitió la demanda de la referencia y se ordenó, en el mismo proveído, la notificación al demandado, no se han allegado constancias al expediente sobre dichas diligencias.

Al respecto, el Art. 291 C.G.P, dispone; *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”.*

Asimismo, el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece: *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Por tanto, se requerirá a la parte demandante KETTY JACQUELINE ARRIETA CERPA, para que cumpla con la carga procesal, y a su apoderado LUIS RAFAEL DELUQUEZ FRAGOZO al correo electrónico luis.deluque@hotmail.com, a fin de efectuar las ritualidades de la notificación personal al demandado GERMAN OLIVO CABRERA ENSUNCHO, tal como viene ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive del auto adiado 26 de febrero de 2015, en virtud de la normatividad previa citada.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de efectuar las ritualidades de notificación personal al demandado GERMAN OLIVO CABRERA ENSUNCHO, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del C.G. P de la ley 1564 de 2012 y Art. 8 Ley 2213 de 2022, conforme lo considerado en la motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, y por el medio más expedito de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO NO. 072

HOY, 5 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91004d8a5f86155c126858d6cd8d8f53853be68abfd824862e05b25af06c247c**

Documento generado en 04/05/2023 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>